



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 30 de octubre de 2018

Nº 28644

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-0118-2018

(De viernes 14 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A. PARA REEMPLAZAR DEL CARGO DE LIQUIDADORA A LA SEÑORA KIM DAMARIS MADRIGAL RAMÍREZ DE MANERA QUE EN ADELANTE DICHO CARGO LO EJERZA LA SEÑORA CRISTINA VENCE DE MOSQUERA.

Resolución N° SBP-0120-2018

(De lunes 17 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE GLOBAL BANK CORPORATION E INMOBILIARIA ARGA, S.A. DE LA CUAL RESULTARÁ GLOBAL BANK CORPORATION COMO SOCIEDAD SOBREVIVIENTE.

Resolución N° SBP-0122-2018

(De miércoles 19 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BCT BANK INTERNATIONAL, S.A. A CERRAR LA SUCURSAL QUE FUERA LA CASA MATRIZ DE BALBOA BANK & TRUST, CORP., UBICADA EN EL EDEFICIO TOWERBANK PLAZA, CALLE 50 Y CALLE BEATRIZ MARÍA CABAL, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, A PARTIR DEL PASADO 31 DE AGOSTO DE 2018.

Resolución N° SBP-0130-2018

(De miércoles 26 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A CREDICORP BANK, S.A EL CIERRE DE LA SUCURSAL AVE. PERÚ CALLE 37.

Resolución N° SBP-0135-2018

(De lunes 08 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A THE BANK OF NOVA SCOTIA PARA EL CIERRE DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: 1. SUCURSAL TORRE DE LAS AMÉRICAS, UBICADA EN PUNTA PACÍFICA, P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS, PROVINCIA DE PANAMÁ. 2. SUCURSAL VERSALLES, UBICADA EN AVENIDA COSTANERA, PH LOCALES PANAMÁ VERSALLES, PROVINCIA DE PANAMÁ. 3. SUCURSAL VILLA LICRE, UBICADA EN CALLE PRIMERA Y AVENIDA RAFAEL ALEMÁN, CORREGIMIENTO JOSÉ DOMINGO ESPINAR, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° SBP-JD-0081-2018

(De martes 25 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE NOMBRÁ A GUSTAVO A. VILLA, SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, EL VEINTISIETE (27) AL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-JD-0084-2018
(De martes 09 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE NOMBRA A ROGELIO ARROCHA, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL QUINCE (15) AL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE Y A GUSTAVO A. VILLA, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL VEINTITRÉS (23) AL VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES AL SUPERINTENDENTE TITULAR.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-27-18
(De miércoles 26 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO CHALHOUB MORENO COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, POR EL RESTO DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SMV NO. JD-39-16 DE 12 DE OCTUBRE DE 2016, ES DECIR HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2018.

Resolución N° SMV JD-28-18
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA YOLANDA G. REAL S. COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL QUINCE (15) AL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV JD-29-18
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE PORROGA LA DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK COMO DIRECTORA CRUZADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2020.

Resolución N° SMV-461-18
(De martes 09 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A WYNN GLOBAL INC., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,236 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y FOLIO NO.155657522 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, INCRITA EN LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 6-2018
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN REGLAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO QUE DEBEN SEGUIR LAS CASAS DE VALORES Y ADMINISTRADORES DE INVERSIONES, AL IGUAL QUE LAS ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LAS ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES DE FONDOS DE CESANTÍA Y LAS ORGANIZACIONES AUTORREGULADAS.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0118-2018

(de 14 de septiembre de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** es una entidad organizada y constituida de conformidad con las leyes de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B. No.101-2002 de 10 de diciembre de 2002 y para ejercer el negocio fiduciario en o desde la República de Panamá mediante Resolución FID No.4-94 de 25 de noviembre de 1994;

Que, mediante Resolución SBP-0063-2018 de 23 de mayo de 2018, se autorizó a **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria General y Licencia Fiduciaria, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia, a partir del 31 de mayo de 2018;

Que, dentro del Proceso de Liquidación Voluntaria fueron designados como Liquidadores el señor Jean-Marc Astolfi y la señora Kim Damaris Madrigal Ramírez;

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado, autorización a esta Superintendencia para reemplazar del cargo de liquidadora a la señora Kim Damaris Madrigal Ramírez de manera que en adelante dicho cargo lo ejerza la señora Cristina Vence de Mosquera;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 27 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar el cambio de liquidador.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** para reemplazar del cargo de liquidadora a la señora Kim Damaris Madrigal Ramírez de manera que en adelante dicho cargo lo ejerza la señora Cristina Vence de Mosquera.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, téngase conjuntamente como Liquidadores al señor Jean-Marc Astolfi, con carné de residente permanente de Panamá No.E-8-141379, y a la señora Cristina Vence de Mosquera, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-727-1887.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 27, de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**
Es fiel copia de su original

Panamá, 22 de Oct de 18

Secretario General

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-0120-2018
(de 17 de septiembre de 2018)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 281810 (S) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994;

Que, **INMOBILIARIA ARGA, S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 684453 (S) del Registro Público de Panamá;

Que, las entidades **GLOBAL BANK CORPORATION** e **INMOBILIARIA ARGA, S.A.** ambas del mismo Grupo Económico, han presentado de manera conjunta a través de apoderado legal, solicitud de autorización para llevar a cabo la fusión por absorción en la que **GLOBAL BANK CORPORATION** en calidad de sociedad sobreviviente, absorberá a **INMOBILIARIA ARGA, S.A.**;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Acuerdo No. 1-2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, se llevaron a cabo las publicaciones del Aviso al Público correspondiente a la solicitud de la referencia durante tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, tras lo cual, transcurridos quince (15) días calendario luego de la última publicación, no se presentaron objeciones a la operación propuesta;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **GLOBAL BANK CORPORATION** e **INMOBILIARIA ARGA, S.A.** no merece objeciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la Fusión por Absorción entre **GLOBAL BANK CORPORATION** e **INMOBILIARIA ARGA, S.A.** de la cual resultará **GLOBAL BANK CORPORATION** como sociedad sobreviviente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 6 de Ley Bancaria y Acuerdo 1-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) día del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original**

Secretario General

Panamá, 17 de Octubre de 2018

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0122-2018
(19 de septiembre de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-0074-2018 de 1 de junio de 2018, esta Superintendencia autorizó la Fusión por Absorción entre **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** y **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** de la cual resultó **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** como sociedad sobreviviente.

Que, en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, se ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder al cierre de la sucursal que fuera la Casa Matriz de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, ubicada en el Edificio Towerbank Plaza, calle 50 y calle Beatriz María Cabal, Corregimiento de bella Vista, Distrito de Panamá, a partir del pasado 31 de agosto de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A** a cerrar la sucursal que fuera la Casa Matriz de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, ubicada en el Edificio Towerbank Plaza, calle 50 y calle Beatriz María Cabal, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, a partir del pasado 31 de agosto de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

lbg **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL

Es fidel copia de su original

Secretario General

Panamá, 20 de Oct de 18

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0130-2018
(de 26 de septiembre de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, CREDICORP BANK, S.A. es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 1-93 de 13 de enero de 1993;

Que, CREDICORP BANK, S.A. en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la Sucursal Ave. Perú y Calle 37, a partir del 1 de octubre de 2018, y convertir dicho establecimiento en un Centro de Préstamos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 y en el Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de CREDICORP BANK, S.A. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a CREDICORP BANK, S.A. el cierre de la Sucursal Ave. Perú Calle 37.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**
Es fiel copia de su original
Ricardo G. Fernández D.
Secretario General
Panamá, 26 de Oct de 18

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0135-2018
(8 de octubre de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, THE BANK OF NOVA SCOTIA es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 104-74 de 24 de septiembre de 1974;

Que, THE BANK OF NOVA SCOTIA en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre, a partir del 30 de octubre de 2018, de los siguientes establecimientos:

1. Sucursal Torre de las Américas, ubicada en Punta Pacífica, P.H. Torre de las Américas, provincia de Panamá.
2. Sucursal Versalles, ubicada en Avenida Costanera, PH Locales Panamá Versalles, provincia de Panamá.
3. Sucursal Villa Lucre, ubicada en Calle Primera y Avenida Rafael Alemán, Corregimiento José Domingo Espinar, provincia de Panamá.

Que, no obstante lo anterior, el Banco mantendrá a disposición de sus clientes, otros establecimientos y medios de acceso a los servicios bancarios que ofrece regularmente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de THE BANK OF NOVA SCOTIA no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA para el cierre de los siguientes establecimientos:

1. Sucursal Torre de las Américas, ubicada en Punta Pacífica, P.H. Torre de las Américas, provincia de Panamá.
2. Sucursal Versalles, ubicada en Avenida Costanera, PH Locales Panamá Versalles, provincia de Panamá.
3. Sucursal Villa Lucre, ubicada en Calle Primera y Avenida Rafael Alemán, Corregimiento José Domingo Espinar, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**
Es fiel copia de su original


Secretary General
Panamá, 20 de Oct de 2018

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0081-2018
(de 25 de septiembre de 2018)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **RICARDO G. FERNÁNDEZ D.**, estará ausente del veintisiete (27) al veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por misión oficial, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **GUSTAVO A. VILLA**, Secretario General de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, del veintisiete (27) al veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

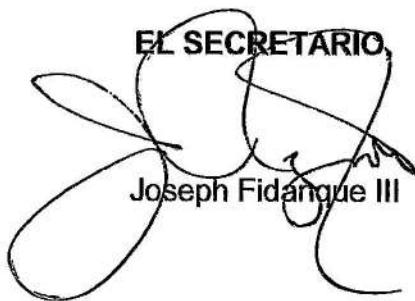
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO,



Joseph Fidangue III

/aa



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**

Es fiel copia de su original



Secretario General
Panamá, 22 de Octubre de 2018

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0084-2018
(de 9 de octubre de 2018)**

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **RICARDO G. FERNÁNDEZ D.**, estará ausente del quince (15) al veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), por misión oficial, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **ROGELIO ARROCHA**, Director de Supervisión, como Superintendente Interino, del quince (15) al veintidós (22) de octubre y a **GUSTAVO A. VILLA**, Secretario General, como Superintendente Interino, del veintitrés (23) al veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO,

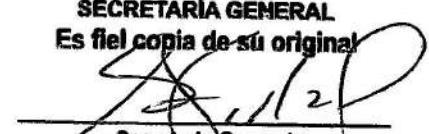
Joseph Fidanque III

/aa



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**

Es fiel copia de su original


Secretario General
Panamá, 21 de Oct de 18



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-27-18
De 26 de septiembre de 2018**

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 12 de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, respectivamente, de entre sus propios miembros, por el término de 2 años, prorrogable.

Que, sobre la base de la norma antes mencionada, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-22-18 de 31 de julio de 2018, aprobó la designación del licenciado Lamberto Mantovani como Director cruzado ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por el resto del período correspondiente al establecido originalmente en la Resolución SMV No. JD-39-16 de 12 de octubre de 2016, es decir: hasta el 24 de octubre de 2018.

Que el Órgano Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo No.44 de 23 de abril de 2018, nombró al licenciado Luis Antonio Chalhoub Moreno como miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reemplazo del licenciado Lamberto Mantovani. Este nombramiento fue ratificado por la Asamblea Nacional en la Resolución N°2 de 20 de agosto de 2018 y el licenciado Luis Antonio Chalhoub Moreno ha tomado posesión del cargo.

Que, en virtud del reemplazo del licenciado Lamberto Mantovani, es necesario que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores designe un nuevo Director cruzado ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, de manera que, por analogía, el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 dispone que, en caso de cese anticipado en el cargo de un director, su reemplazo será designado por el resto del período correspondiente.

Que ponderando lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 26 de septiembre de 2018, deliberó y designó, entre sus propios miembros, al licenciado Luis Antonio Chalhoub Moreno como Director cruzado de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros por el resto del período correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la designación del licenciado Luis Antonio Chalhoub Moreno como Director cruzado de la de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por el resto del período correspondiente al establecido en la Resolución SMV No. JD-39-16 de 12 de octubre de 2016, es decir: hasta el 24 de octubre de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 8 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999. Artículo 17 y concordantes de la Ley 12 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

José Ramón García de Paredes
Presidente de la Junta Directiva

/aa.

Eduardo Lee
 Secretario de la Junta Directiva
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 10 de 2018
General Secretary



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-28-18
De 10 de octubre de 2018

La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA, se ausentará de sus labores del 15 al 25 de octubre de 2018 por motivo de su participación en misión oficial, concretamente la Gira Interinstitucional Europa "Panama Finance 2018" por las principales Ciudades de Europa, y en el IOSCO Board Meeting, que se llevará a cabo en Madrid, España.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DESIGNAR a la licenciada YOLANDA G. REAL S. como Superintendente Interina del quince (15) al veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

DESIGNAR a la licenciada LORAINA CHAVARRÍA DE SINCLAIR como Superintendente Interina del veintidós (22) al veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diez (10) del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES
Presidente de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

/aa.
Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK
Secretaria de la Junta Directiva.

Panamá, 10 de octubre de 2018

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-29-18
De 10 de octubre de 2018**

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998, que contiene la Ley Bancaria, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá estará compuesta por 7 directores con derecho a voz y voto, 5 de los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras que los otros 2 serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, respectivamente, de entre sus propios miembros, por el término de 2 años, prorrogable.

Que, sobre la base de la norma antes mencionada, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Resolución SMV No. JD-38-16 de 12 de octubre de 2016, prorrogó la designación de la licenciada Ana Lucrecia Tovar de Zarak como Directora cruzada de la Superintendencia de Bancos de Panamá, por el término de 2 años, contados a partir del 12 de octubre de 2016.

Que frente al próximo vencimiento del cargo designado a la licenciada Ana Lucrecia Tovar de Zarak, y sobre la base de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en reunión ordinaria del 10 de octubre de 2018, deliberó y decidió prorrogar, por el término de 2 años, la designación de la licenciada Ana Lucrecia Tovar de Zarak como Directora cruzada de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: PRORROGAR la designación de la licenciada Ana Lucrecia Tovar de Zarak como Directora cruzada de la Superintendencia de Bancos de Panamá, por el término de 2 años, contados a partir del 12 de octubre de 2018 hasta el 12 de octubre de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 8 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

José Ramón García de Paredes
Presidente de la Junta Directiva

/aa.

Ana Lucrecia Tovar de Zarak
Secretaria de la Junta Directiva.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de octubre de 2018

Secretary General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV-461-18
De 09 de Octubre de 2018.**

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos**, es atribución del Superintendente expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que en el **Título II, Capítulo I del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos**, se establece que solo podrán ejercer el negocio de Asesor de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que mediante el **Acuerdo 01-2015**, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del **Título II, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos**, sobre Asesores de Inversión.

Que el 16 de marzo de 2018, mediante Poder Especial otorgado a favor de la sociedad civil de abogados ADURAL, se recibió formal solicitud de la licencia de Asesor de Inversiones a otorgar a **WYNN GLOBAL INC.**, sociedad anónima constituida en la República de Panamá, según consta en Escritura Pública No. 17,236 de 1 de noviembre de 2017 y Folio No. 155657522 de 8 de noviembre de 2017, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la referida solicitud, así como los documentos que se fueron presentados, fueron analizados, según consta en informe de 1 de octubre de 2018 que reposa en el expediente, habiéndose remitido a la solicitante observaciones mediante comunicaciones entregadas el 24 de abril de 2018, 2 de julio de 2018 y de 17 de agosto de 2018, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en notas del apoderado presentadas a esta Superintendencia los días 15 de mayo de 2018, 29 de mayo de 2018, 13 de julio de 2018, 27 de julio de 2018, 1 de agosto de 2018, 10 y 11 de septiembre de 2018 respectivamente.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **WYNN GLOBAL INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR la licencia de Asesor de Inversiones a **WYNN GLOBAL INC.**, sociedad anónima constituida en la República de Panamá, según consta en Escritura Pública No. 17,236 de 1 de noviembre de 2017 y Folio No. 155657522 de 8 de noviembre de 2017, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a **WYNN GLOBAL INC.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN No. SMV-46118
De 09 de Octubre de 2018.



TERCERO: ADVERTIR a WYNN GLOBAL INC., que desde el inicio de operaciones debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, debiendo además tomar en consideración las disposiciones establecidas en el Capítulo VII del Acuerdo 06-2015.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva, posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 02-2013.

QUINTO: ADVERTIR a WYNN GLOBAL INC., que desde la notificación de la licencia deben presentar los Estados Financieros y, desde el inicio de operaciones, los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos; Acuerdo 01-2015; Acuerdo 02-2013; Acuerdo 06-2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 16 de 10 de 2018

(Signature)
Secretario General

Concedida / Dirección de Supervisión de Intermediarios

Díaz (s)
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA
A los 10:30 pm días del mes de octubre
de dos mil dieciocho
a las 13:30 m, notifiqué
al señor(s) *Andrés Pérez*

que antecede

El notificado(s),

(Signature)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo No. 6-2018
De 10 de octubre de 2018

"Por medio del cual se adoptan reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo que deben seguir las casas de valores y administradores de inversiones, al igual que las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, las administradoras de inversiones de fondos de cesantía y las organizaciones autorreguladas."

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante: Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, en sus numerales 1 y 4, establece que son atribuciones de la Junta Directiva de la Superintendencia, entre otras:

- "1. Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollem las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*
- ...*
- 4. Adoptar reglas de buena conducta comercial y normas éticas que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia. "*

Que la antigua Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, a través del Acuerdo No. 5-2003 de 25 de junio de 2003, dictó disposiciones relacionadas con las normas de conducta, registro de operaciones, información de tarifas y un Código General de Conducta que deben adoptar las casas de valores y asesores de inversión, que realicen actividades en o desde la República de Panamá.

Que la Comisión Nacional de Valores, mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 (*"Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación"*), incorpora disposiciones de Buen Gobierno Corporativo para los administradores de inversión autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución SMV JD-053-13 de 17 de diciembre de 2013 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores procedió a conformar un Comité Especial para la redacción de un proyecto de Acuerdo que establezca guías y principios de Buen Gobierno Corporativo.



Que en reuniones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo para las entidades con licencia, sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia, dentro de un marco de buenas prácticas y normas éticas, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos del público inversionista y mejorar la estructura corporativa de tales entidades con licencia.

Que mediante Ley 56 de 11 de julio de 2017 (*"Que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales"*), se ha puesto de manifiesto la política del Estado de la República de Panamá a fin de dar mayor acceso y participación activa a las mujeres en los entes privados del país.

Que este acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, referente al *"Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"*, según consta en el expediente de acceso público contenido en los archivos de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo que deben seguir las casas de valores y administradores de inversiones, al igual que las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, las administradoras de inversiones de fondos de cesantía y las organizaciones autorreguladas.

Capítulo I Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este acuerdo es aplicable a las entidades con licencia de casa de valores y de administrador de inversiones, al igual que las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, administradoras de inversiones de fondos de cesantía, organizaciones autorreguladas y cualquier otra entidad que en el futuro sea regulada y supervisada por la Superintendencia. A lo largo de este acuerdo se les denominará: entidad(es) regulada(s) y supervisada(s).

En el caso de bancos oficiales con licencia de casa de valores, las disposiciones de este les serán aplicables en la medida que no sean contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen dichas instituciones.

Artículo 2. Gobierno Corporativo.

Gobierno Corporativo es el sistema de reglas, principios, procesos, procedimientos, normas éticas y de conducta, por los cuales una entidad es dirigida, controlada y fundamentada en buenas prácticas que le otorgan una estructura sólida de gestión y le permite poseer una guía para alcanzar el equilibrio equitativo de los intereses de los accionistas, la Junta Directiva, la Alta Gerencia, colaboradores y otros grupos de interés; alineando los objetivos de la empresa en todos los ámbitos de su actuación, desde los planes de negocio, los controles internos, hasta la medición del desempeño y la revelación corporativa.

Artículo 3. Buenas Prácticas Comerciales.

Buenas Prácticas Comerciales son el conjunto de reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo, que están encaminadas, sin limitar, al fortalecimiento y protección de manera prioritaria a las actividades del mercado de valores, que ejecutan las entidades reguladas y supervisadas, teniendo como objetivo principal una gestión transparente, ética y de



responsabilidad social corporativa que prevalezca en todas las actividades y operaciones que surten efectos y se proyectan en todo el mercado financiero.

Artículo 4. Adopción de las reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo.

Las políticas, reglas y principios de Buen Gobierno Corporativo deberán evidenciarse por escrito, de conformidad con los siguientes elementos a evaluar: estructura corporativa, operaciones desarrolladas, actividades permitidas de conformidad con su licencia, estructura de personal, herramientas tecnológicas, canales de distribución de los productos y servicios, entre otros.

Artículo 5. Definiciones.

Para los fines de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Accionista minoritario:** es toda persona que no sea controlante o que no tenga un nivel de injerencia determinante en las decisiones de la Junta Directiva de la entidad regulada y supervisada.
2. **Alta Gerencia:** se refiere a la máxima autoridad ejecutiva, entiéndase, sin limitar, al: gerente general, ejecutivo principal, director, administrador, ejecutivo principal de administrador de inversiones, oficial de cumplimiento, auditor interno y demás ejecutivos claves.
3. **Conflictos de interés:** es aquella situación en que las decisiones de una persona u organización y la integridad de sus actuaciones, pueden verse indebidamente afectadas por intereses externos, que pueden ser de tipo económico, personal o profesional.
4. **Control:** debe entenderse de conformidad con la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores.
5. **Comité de Administración de Riesgos o Comité de Riesgos:** organismo de apoyo a la Junta Directiva, el cual tiene la finalidad de definir y supervisar las reglas, políticas y procedimientos para la administración de los riesgos de la entidad regulada y supervisada, así como recomendar las medidas correctivas o ajustes a tomar. El Comité de Administración de Riesgos deberá trabajar de forma coordinada con el Comité de Ética y Cumplimiento.
6. **Comité de Auditoría:** organismo de apoyo a la Junta Directiva, en el examen, evaluación, vigilancia y monitoreo permanente del sistema financiero, contable y operativo de la entidad regulada y supervisada, así como en la verificación de los criterios de independencia del auditor externo que debe ser contratado por esta, de conformidad con la reglamentación vigente, y en el seguimiento de los procesos y metodologías de evaluación de los sistemas de control interno de gestión.

La definición de este numeral es consistente con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.

7. **Comité de Ética y Cumplimiento:** organismo de apoyo a la Junta Directiva, cuyo objetivo es vigilar y recomendar la implementación efectiva de las buenas prácticas y principios que integran el sistema de gobierno de la entidad regulada y supervisada. El mismo tendrá la obligación de revisar la apertura de cuentas y el inicio de relaciones comerciales o de negocios con clientes o actividades a las que deban realizarse medidas de debida diligencia ampliada o reforzada, así como el monitoreo, suspensión de la relación y la correcta ejecución de cualquier otra medida necesaria o instruida por parte de la Junta Directiva, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la Superintendencia del Mercado de Valores y demás autoridades competentes.

Sobre éste comité recae la obligación de supervisar el buen funcionamiento de las políticas de información y control adoptadas por la entidad regulada y supervisada, velar por el cumplimiento de las reglas y políticas para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de

armas de destrucción masiva. Dicho comité comunicará a la Junta Directiva toda aquella información que considere relevante, y recomendará reformas a las políticas internas ya adoptadas por la entidad regulada y supervisada, en caso de ser necesario.

La definición de este numeral es consistente con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.

8. **Director independiente:** se entenderá como director independiente aquel miembro de la Junta Directiva de la entidad regulada y supervisada que:
 - a. No es, directa o indirectamente, propietario efectivo de acciones emitidas por la entidad, en proporción igual o mayor al cinco por ciento (5%) del total de las acciones con derecho a voto y en circulación.
 - b. No participe en la gestión administrativa diaria de la entidad o de su persona controlante, según la definición de control establecida en la Ley del Mercado de Valores.
 - c. No es pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de una persona que está, o ha estado durante los últimos dos (2) años, empleado como miembro de la Alta Gerencia.
 - d. No es, ni ha sido en los últimos dos (2) años, empleado por la entidad o por cualquiera otra subsidiaria o afiliada de esta.
 - e. No está vinculado con una compañía asesora, auditora o consultora de la entidad o con cualquiera otra subsidiaria o afiliada de esta.
9. **Gerente general:** entiéndase aquella persona que ostenta la licencia de ejecutivo principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores y que es contratada por la entidad regulada y supervisada para ocupar el cargo, asumir las responsabilidades y ejercer las funciones de gerente general dentro de la entidad, indistintamente la nomenclatura que se utilice para identificar dicho cargo.
10. **Otras partes interesadas:** son las personas, grupos o entidades que por su vinculación con la entidad regulada y supervisada, ya sea como clientes, empleados, colaboradores, reguladores, consultores, proveedores y demás, pueden tener interés en la misma, o sobre las cuales la entidad tiene y/o podría tener influencia en su actividad.

En relación a los numerales 5 y 7 de este artículo, la entidad regulada y supervisada podrá fusionar en un sólo Comité las funciones y responsabilidades del Comité de Ética y Cumplimiento y del Comité de Administración de Riesgos, dependiendo de sus necesidades y estructura organizativa, al igual que adoptar la nomenclatura elegida. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a las organizaciones autorreguladas, ni a las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones, ni a las administradoras de inversiones de fondos de cesantía.

Artículo 6. Principios básicos del Buen Gobierno Corporativo.

Las entidades reguladas y supervisadas, al momento de implementar los principios, procedimientos y políticas de Buen Gobierno Corporativo, deberán incorporar, sin limitar, lo siguiente:

1. Definir y establecer los valores corporativos y los objetivos estratégicos.
2. Incorporar principios de Buen Gobierno Corporativo al Código de Conducta adoptado por la entidad regulada y supervisada.
3. Contar con los documentos que evidencien el cumplimiento y conocimiento de lo indicado en los numerales 1 y 2, y la constancia de su comunicación a todos los niveles de la organización.
4. Crear e implementar efectivamente programas de evaluaciones o autoevaluaciones de desempeño de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, en relación a su gestión al frente de la entidad. Estas evaluaciones o autoevaluaciones serán realizadas cada dos (2) años de la siguiente manera:
 - a. Para el caso de la Junta Directiva, se llevará a cabo entre los mismos miembros de Junta Directiva.
 - b. Para el caso de la Alta Gerencia, se llevará a cabo por la Junta Directiva.



- c. Para el resto del equipo de trabajo que forme parte de la entidad regulada y supervisada, se llevará a cabo por el superior inmediato.
5. Elaborar y adoptar, en sus manuales de procedimientos, secciones que contengan una clara asignación de las responsabilidades y el cargo de las autoridades que adoptan dichas decisiones, incluyendo los requisitos y competencias individuales necesarias para ejercer las mismas, la línea jerárquica de aprobaciones requeridas en todos los niveles de la estructura corporativa.
6. Implementar mecanismos y canales de comunicación para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia, incluyendo los auditores internos y externos.
7. Implementar y adoptar sistemas de controles internos adecuados, que incluyan las funciones de gestión de riesgos por línea de negocio, actividad o servicio ofrecido.
8. Implementar y adoptar procedimientos de selección de personal, inducción, capacitación continua, documentación en donde consten los incentivos financieros y económicos, incluidos los pagos en especie y administrativos.

Artículo 7. Derechos de los accionistas minoritarios.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán reconocer aquellos derechos de los accionistas minoritarios contenidos en el Título V ("*De la Protección de los Accionistas Minoritario*") del Decreto de Gabinete 247 de 16 de julio de 1970, el Código de Comercio y demás leyes relacionadas.

Capítulo II De las Juntas Directivas

Artículo 8. Juntas Directivas.

La Junta Directiva de las entidades reguladas y supervisadas deberá estar integrada por personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional, de conformidad con las disposiciones establecidas para la obtención de su licencia, según sea el caso, en los acuerdos vigentes.

Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener, además, conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.

Los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán personas que:

1. No participen en la gestión administrativa diaria de la entidad;
2. Su condición de director no represente conflictos significativos de negocio, profesional, ético o de interés con la entidad.

En caso de así considerarlo, y dependiendo de la estructura corporativa, las actividades desarrolladas, montos bajo administración, herramientas tecnológicas para el aseguramiento de la información y los canales de distribución de los productos y servicios, podrá formar parte de la Junta Directiva el gerente general o su equivalente en la entidad regulada y supervisada, el cual no podrá presidirla. La Superintendencia exigirá la presencia de, al menos, un (1) director independiente.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez cada tres (3) meses, donde el contenido de las discusiones de cada una de las reuniones deberá ser debidamente documentado en el registro de actas de la Junta Directiva de la sociedad. En el caso que bajo una misma razón social se tenga más de una (1) licencia, ya sea expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores o por otro Regulador, deberán distinguir y documentar los temas tratados por tipo de licencia.

En el caso de las administradoras de inversiones de fondos de pensiones y jubilaciones y las administradoras de inversiones de fondos de cesantía, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 8-I de la Ley 10 de 16 de abril de 1993.





PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las entidades reguladas y supervisadas tendrán un plazo de hasta seis (6) meses, contados desde la promulgación de este acuerdo en la Gaceta Oficial, para incorporar en sus Juntas Directivas un (1) director independiente.

Artículo 9. Responsabilidades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de las entidades reguladas y supervisadas tendrá, sin limitar, las siguientes responsabilidades y deberes:

1. Actuar en forma diligente y responsable, objetiva y razonada en la toma de sus decisiones.
2. Promover la seguridad y transparencia, la buena gestión frente a la entidad y sus accionistas, y procurar una rentabilidad en las actividades y operaciones desarrolladas por la entidad.
3. Promover, en conjunto con la Alta Gerencia, elevados estándares éticos de integridad y cumplimiento.
4. Establecer las estrategias, políticas y programas, y aprobar el presupuesto de la entidad.
5. Revisar periódicamente, junto con la Alta Gerencia, la efectividad y buena ejecución del plan de negocios.
6. Evaluar el desempeño de los miembros de la Alta Gerencia, que respondan de forma directa a la Junta Directiva.
7. Asegurar que la entidad, en sus distintas instancias, conoce y aplica las regulaciones vigentes, y velar que la entidad mantenga una relación efectiva con la Superintendencia del Mercado de Valores.
8. Informar por escrito a la Superintendencia, a través de la Alta Gerencia o directamente, sobre situaciones o eventos que afecten o pudieran afectar significativamente la buena gestión de la entidad y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
9. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la entidad, adoptando reglas y procedimientos para la identificación y mitigación de los mismos.
10. Definir una estructura de gobierno corporativo efectiva, incluyendo un sistema de control interno que contribuya con una eficaz supervisión de la entidad y sus subsidiarias o afiliadas.
11. Aprobar y revisar, por lo menos una (1) vez al año, los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales de la entidad.
12. Establecer los criterios de selección y evaluación de los responsables de las funciones de auditoría interna y auditoría externa.
13. Conocer los programas de auditoría interna y externa.
14. Revisar y aprobar los estados financieros no auditados y auditados de forma previa, antes de ser remitidos a la Superintendencia.

Artículo 10. Incompatibilidades de la Junta Directiva.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán establecer, en sus normas de políticas de Buen Gobierno Corporativo, que ninguno de sus directores podrá:

1. Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por sus decisiones en las reuniones de Junta Directiva.
2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan a la entidad.
3. Participar en la consideración de temas, o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos, deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la Junta Directiva y retirarse de la reunión.



Capítulo III Comité de Auditoría

Artículo 11. Comité de Auditoría.

Las Juntas Directivas de las entidades reguladas y supervisadas deberán constituir un Comité de Auditoría, el cual será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios.

El Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de la evaluación del sistema de control interno de la entidad, velando por la efectividad del mismo.

El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes características:

1. Deberá reportar directamente a la Junta Directiva.
2. Deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, que no podrá ser el gerente general o su equivalente; un (1) miembro de la Junta Directiva que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad; y un (1) miembro adicional, el cual podrá trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.

El responsable de la función de auditoría interna podrá participar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de invitado, con derecho a voz.

3. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, salvo que la Junta Directiva determine una periodicidad menor. También podrá sesionar a través de reuniones extraordinarias por solicitud de la Junta Directiva.
4. Deberá reportar a la Junta Directiva cada semestre, mediante un informe, sobre los hallazgos encontrados en materia de auditoría y las medidas tomadas para subsanar dichos hallazgos.
5. Deberá contar con acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente y podrá contratar asesores o especialistas que considere necesario.
6. Su reglamento, facultades, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
7. Deberá llevar actas donde queden plasmados los temas revisados y las decisiones tomadas por el Comité.

Artículo 12. Funciones del Comité de Auditoría.

Son funciones del Comité de Auditoría las siguientes:

1. Verificar el buen funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de los programas de auditoría interna y externa, mediante la adopción de políticas y procedimientos internos para la detección de problemas de control y administración interna, así como las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas, ya sea de parte del auditor interno, los auditores externos y de la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. Evaluar el desempeño de la función de auditoría interna y de los auditores externos para asegurarse que correspondan a las necesidades de la entidad.
3. Velar porque los auditores externos e internos cuenten con la independencia necesaria para actuar con objetividad y eficacia.
4. Analizar y discutir el plan de auditoría externa e interna anual.
5. Velar por el fiel cumplimiento de las recomendaciones de los auditores externos y subsanar aquellos hallazgos que no hayan sido atendidos.
6. Solicitar explicaciones oportunas y periódicas en temas de informes financieros y documentos complementarios antes de su divulgación.
7. Vigilar que las diferentes áreas de negocio y operaciones establezcan controles internos confiables.
8. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, regulaciones, códigos y manuales adoptados por la entidad.
9. Revisar los estados financieros interinos y auditados, en conjunto con el ejecutivo principal y la Junta Directiva, para asegurar el cumplimiento de las políticas de contabilidad apropiadas.





Las funciones del Comité de Auditoría deberán estar escritas de forma clara y estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Capítulo IV Sistema de Control Interno

Artículo 13. Sistema de control interno.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para:

1. Proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad en los reportes que se originen de los sistemas de información.
2. La adecuada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos que enfrenta la entidad.
3. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, abusos y situaciones de conflicto de interés, tanto a lo interno de la organización como a lo externo de ésta.
4. Asegurar la confiabilidad de la información generada por la entidad, tanto a nivel interno como externo.
5. Prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Procurar el cumplimiento de las disposiciones legales y el ordenamiento jurídico vigente.

El sistema de control interno deberá indicar la frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Se deben considerar listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos que deben ser revisados, así como pruebas específicas para la revisión, evaluación y seguimiento de los servicios de transacciones electrónicas. De cada una de las auditorías efectuadas, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual será dirigido a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría.

Artículo 14. Evaluaciones e informes del sistema de control interno.

Las entidades reguladas y supervisadas deberán contar con un informe anual independiente sobre la evaluación del sistema de control interno de la entidad, en el cual se establezca la situación real de los procesos diseñados, con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento. Dichas evaluaciones deberán realizarse de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno COSO, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (en inglés: *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO*).

Las evaluaciones e informes anuales del sistema de control interno deberán estar a disposición de la Superintendencia y, en caso de considerarlo necesario, se podrá exigir la actualización de los mismos. Las evaluaciones e informes podrán ser realizados por el auditor interno, siempre y cuando la entidad regulada y supervisada cuente con el colaborador contratado para desempeñar dicho cargo. De no tener un auditor interno contratado, dichas evaluaciones e informes las deberá realizar un auditor externo.

Dependiendo de la estructura organizacional, los activos bajo administración, las actividades autorizadas, los canales de distribución implementados para la oferta de los productos y servicios, o incluso si se considera que la función o proceso aplicado son insuficientes, la Superintendencia exigirá la contratación de un auditor interno a tiempo completo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este acuerdo.



Capítulo V Alta Gerencia y Política de Selección de Personal

Artículo 15. Responsabilidades de la Alta Gerencia.

Los miembros de la Alta Gerencia, y demás ejecutivos claves de la entidad, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades, adicional a las ya establecidas a través de la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes:

1. Ejecutar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
2. Contar con la estructura de personal necesaria para la buena gestión, obtención y conservación de la licencia, y demás actividades a desarrollar por la entidad.
3. Desarrollar procesos y asegurar el funcionamiento y efectividad de los mismos, de forma que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume la entidad en el desarrollo de sus operaciones, conforme a su perfil de riesgo, volumen de transacciones, actividades comerciales, línea de negocio y mercados donde operen.

Artículo 16. Política de selección, retribución, calificación y capacitación.

La entidad regulada y supervisada deberá establecer políticas con respecto a la selección, retribución, calificación y capacitación de todos sus colaboradores, con especial atención a los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia. Dichas políticas deberán contener, como mínimo y sin limitar, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de calificación de idoneidad del recurso humano, conocimientos y experiencia en la selección.
2. Incompatibilidades y prohibiciones por posibles conflictos de intereses.
3. Planes de sucesión y continuidad de negocio para los miembros de la Alta Gerencia.
4. Inducción y capacitación.
5. Lineamientos sobre políticas de remuneración.
6. Lineamientos para recibir obsequios, retribuciones en especie o cualquier otro tipo de compensación por parte de algún cliente o proveedor.
7. Normas de buenas prácticas comerciales, éticas y de conducta en las que se consagren principios y valores generales que rigen las actuaciones de los colaboradores permanentes y temporales de la entidad, sus proveedores y consultores, las cuales se deben revisar y actualizar, al menos, cada tres (3) años.

Artículo 17. Participación de las mujeres en Juntas Directivas.

Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores velarán por cumplir con lo establecido en la Ley 56 de 11 de julio de 2017.

Artículo 18. Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 19. Las entidades reguladas y supervisadas, que sean subsidiarias o afiliadas de una entidad regulada y supervisada por otra Superintendencia, podrán establecer un solo Comité de Auditoría, un solo Comité de Administración de Riesgos y un solo Comité de Ética y Cumplimiento, para ambas entidades, siempre y cuando en los comités participe como miembro, con derecho a voz y voto, un representante de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que cumpla con los requisitos establecidos en este acuerdo. De igual forma aplicará para aquellas entidades reguladas y supervisadas cuya casa matriz se encuentre regulada y supervisada por una autoridad reguladora en el extranjero.

Las funciones y obligaciones atribuidas a dichos comités deberán incluir las contenidas en este acuerdo, distinguiendo entre los temas y asuntos que guarden relación con cada una de las subsidiarias y/o afiliadas de que se trate y de la misma manera se deberá documentar las actas de los comités.



ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 34. (Sistema de Control Interno)

Los Sujetos Obligados Financieros deberán contar con un Sistema de Control Interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para:

1. *Proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de los sistemas de información.*
2. *Adecuada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos que enfrenta el Sujeto Obligado Financiero.*
3. *Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, abusos, situaciones de conflicto de interés, tanto a lo interno de la organización como a lo externo de ésta.*
4. *Asegurar la confiabilidad de la información generada por la entidad, tanto a nivel interno como externo.*
5. *Prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
6. *Procurar el cumplimiento de las disposiciones legales y el ordenamiento jurídico vigente.*

El Sistema de Control Interno deberá indicar la frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Se deben considerar listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos que deben ser revisados, así como pruebas específicas para la revisión, evaluación y seguimiento de los servicios de transacciones electrónicas. De cada una de las auditorías efectuadas, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual será dirigido a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría del Sujeto Obligado Financiero."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 35. (Comité de Auditoría)

La Junta Directiva del Sujeto Obligado Financiero deberá constituir un Comité de Auditoría, el cual será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios.

Dicho Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de la evaluación del Sistema de Control Interno del Sujeto Obligado Financiero, velando por la efectividad del mismo.

El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes características:

1. *Deberá reportar directamente a la Junta Directiva.*
2. *Deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, que no podrá ser el gerente general o su equivalente; un (1) miembro de la Junta Directiva que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad; y un (1) miembro adicional, el cual podrá*





trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.

- El responsable de la función de auditoría interna podrá participar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de invitado, con derecho a voz.*
3. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, salvo que la Junta Directiva determine una periodicidad menor. También podrá sesionar a través de reuniones extraordinarias por solicitud de la Junta Directiva.
 4. Deberá reportar a la Junta Directiva cada semestre, mediante un informe sobre los hallazgos encontrados en materia de auditoría y las medidas tomadas para subsanar dichos hallazgos.
 5. Deberá contar con acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente y podrá contratar asesores o especialistas que considere necesario.
 6. Su reglamento, facultades, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
 7. Deberá llevar actas donde queden plasmados los temas revisados y las decisiones tomadas por el Comité."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICATORIO.

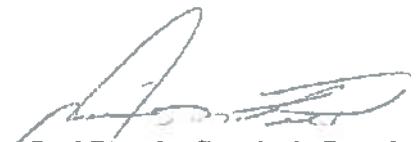
Este acuerdo modifica los artículos 34 y 35 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015 y adiciona responsabilidades a las ya establecidas en el artículo 20 de la misma exenta legal. Las disposiciones establecidas en el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, que desarrollan el Comité de Ética y Cumplimiento, son aplicables a las disposiciones relacionadas en materia de Gobierno Corporativo de las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.

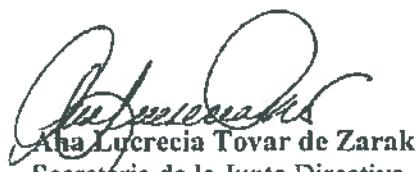
Este acuerdo empezará a regir dentro de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



José Ramón García de Paredes
Presidente de la Junta Directiva



Ana Lucrecia Tovar de Zarak
Secretaria de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 10 de 2018

Secretary General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en Gaceta Oficial, que la sociedad **GRUPO FAMILY S, Y & C, S.A.**, con el RUC. No. 155641289-2-2016, con establecimiento comercial denominado “**MINI SÚPER NUEVO MERCADO**”, ubicado en diagonal al mercado público, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 529676, le traspasa al señor **MANUEL FRANCO DE GRACIA**, con cédula No. 9-151-674. L. 202-103525338. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ANTONIO FRÍAS GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-716-2231, DV 07, con establecimiento comercial denominado “**DISTRIBUIDORA DONDE ANTONIO**”, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago Cabecera, edificio estación Terpel, al lado del edificio Anayansi, con aviso de operación No. 9-716-2231-2014-414111, le traspasa al señor **HERIBERTO CASTILLO SÁNCHEZ**, con cédula No. 9-723-1404. L. 202-103934380. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **ANEL VIGIL QUINTERO**, varón panameño, con cédula No. 4-274-378, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE GRAN DAVID**, ubicado en Ivu Cementerio, calle principal, distrito de David, provincia de Chiriquí, con aviso de operaciones No. 4-274-378-2010-204134, he traspasado el establecimiento comercial a **INVERSIONES PANAMA CRAFTERS, S.A.**, cuyo representante legal es **ABNER ALBERTO JURADO ESPINOSA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-773-2028. L. 202-103940735. Segunda publicación.

AVISO. Por medio de la presente, quien suscribe, **KASIN ZHANG CHENG**, con cédula de identidad 8-881-432, acudo ante usted con todo respeto, a fin de manifestarle que de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado a **CAROLINA PATRICIA LUA LAI**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula 8-876-1277, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO VICTORIA**, ubicado en Colón, corregimiento de Cativá, Urb. Cativá, amparado por el aviso de operación No. 367568; y a la vez solicito que sea traspasada a nombre de su nueva dueña **CAROLINA PATRICIA LUA LAI**, con cédula 8-876-1277. L. 202-103958267. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 5143 del 21 de junio de 2018, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio Electrónico 640573, Asiento 2 el día 05 de julio de 2018, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la fundación de interés privado denominada **KASS RUBBER PRODUCTS, INC.** RUC. 1464776-1-640573 DV 32. L. 202-103952279. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8234 del 12 de octubre de 2018, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio Electrónico 771054, Asiento 5 el día 16 de octubre de 2018, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la fundación de interés privado denominada **BRAND EDITORS, INC.** RUC. 2185932-1-771054 DV 00. L. 202-103952208. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 6632 del 10 de agosto de 2018, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio Electrónico 56491, Asiento 2 el día 31 de agosto de 2018, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN KARAMAÑITES.** RUC. 2442660-1-56491 DV 05. L. 202-103952051. Única publicación.

AVISO PÚBLICO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hacemos del conocimiento que el negocio denominado **MINI SÚPER MATA AHOGADO**, con aviso de operación número 2-84-1397-2010-221960, ubicado en el corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, vía principal, propiedad y representada por el señor **JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ ALONSO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal 2-84-1397 y con dígito verificador número 97, en donde dicho negocio ha sido TRASPASADO O CEDIDO al señor **GUOLUN MO FENG**, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N-19-794, con dígito verificador 50, a partir de octubre de 2018. L. 1569943. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUISEL LUO FENG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la

cédula de identidad personal No. 8-961-1486, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO MÁXIMO**, ubicado en: Bejuco, vía a Sorá, casa s/n, corregimiento de Bejuco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 2018. Atentamente, **PAULO LUO FENG**. Cédula No. 8-861-1685. L. 202-103964842. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KUI HUNG YAU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-1140, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER KARIN**, ubicado en: Parque Lefevre, Vía España, centro comercial Amelia II, local 33, 34, 35 y 36, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 2018. Atentamente, **JUAN CARLOS WONG CHEN**. Cédula No. 8-841-333. L. 202-103965050. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 176-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que MARIA LIDIA OJO RODRIGUEZ Y OTROS vecino (a) de JUAN DIAZ, Corregimiento JUAN DIAZ, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N° 2-87-1090, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-295-98, según plano aprobado N° 202-06-14168, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 13 HAS + 9395.95 M2 Ubicada en la localidad de TORTUGUILLO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 A TORTUGUILLO A OTROS LOTES

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FERNANDO GARCIA – FOLIO REAL 15031, CODIGO DE UBICACIÓN 2106, PROPIEDAD DE GILBERTO RUILOBA

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROSENDO RODRIGUEZ

OESTE: FINCA N° 380088, DOC.2149454, PROPIEDAD DE DAYRA ARACELLY MARCIAGA OJO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de ANTÓN. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 01 DE OCTUBRE DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. YASELL CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103796314



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 152-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLE**

HACE SABER QUE:

Que **HIDROIBERICA S.A. (R.L. RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO)** vecino (a) **LA CHORRERA** de Corregimiento **LA CHORRERA** de Distrito de **LA CHORRERA** portador (a) de la cedula N°. **N-12-323** solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-397-03** según plano aprobado N°. **204-04-14215**. Adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía, de **9 HAS + 8774.72 M²** Ubicada en la localidad de **EL FRAILE** Corregimiento de **GUZMAN** Distrito de **NATÁ**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: POLICARPO QUIROZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PRESUNTOS HEREDEROS DE: CANDIDO SANTANA – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PRESUNTOS HEREDEROS DE: FILEMON ORTEGA – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CONSTANTINO CASTILLO – CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M A EL ESPAVE - CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M A EL ESPAVE
- SUR:** TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE CANDIDO SANTANA - TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUFINO ORTEGA – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARISOL ORTEGA – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AVELINA VARGAS – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FERNANDO ORTEGA – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR – TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CONSTANTINO CASTILLO- TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE FILEMON ORTEGA – CAMINO DE TIERRA 12.80 M A EL SALITRAL.
- ESTE:** FINCA; n°344553 DOC.1979153 PLANO N° 204-04-11853 PROPIEDAD DE MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR – TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR – CAMINO DE TIERRA 12.80 M A EL SALITRAL
- OESTE:** FINCA: N° 40271 DOC. 1122953 PLANO N° 204-04-9669 PROPIEDAD DE HIDROIBERICA S.A.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **GUZMAN** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LICDO. JORGE CASTILLERO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI- COCLE



IRIA ICAZA
SECRETARIA-AD-HOC
GACETA OFICIAL

Liquidación 20210226S229

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-099-2018

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

HACE SABER:

Que la Señora **MIMY MOCK NG DE FUNG**, con Cédula de Identidad Personal No. PE-2-498, ha solicitado la adjudicación de un Terreno Patrimonial, ubicado en la Localidad de Frijolito, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Calle de 15.00 metros hacia Frijolito y hacia Otros Lotes, Calle de 15.00 metros hacia Aguas Claras y hacia Otros Lotes, **Sur**: Quebrada Sin Nombre, Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: Isabel Jordan, **Este**: Calle de 15.00 metros hacia Aguas Claras y hacia Otros Lotes, Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: Isabel Jordan, **Oeste**: Calle de 15.00 metros hacia Frijolito y hacia Otros Lotes, Finca 20571, Doc. 703376, Propiedad de Carlos Enrique Barria Ceballos, con una superficie de Cuarenta y Ocho hectáreas, más Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve metros cuadrados, con Diecisiete decímetros cuadrados (**48 HAS.+ 4,639.17 m²**), Que será Segregada de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Propiedad de la Comisión de Reforma Agraria Hoy Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

El Expediente lleva el Número de Identificación: **3-408-06 de 28 de septiembre del año 2,006.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un **Periódico de Circulación Nacional**, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los Trece (13) días del mes de septiembre del año 2,018.

Firma: 
Nombre: Danelys R. de Ramírez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: Juan José Alvarez L.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación 202103963986

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-100-2018

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

HACE SABER:

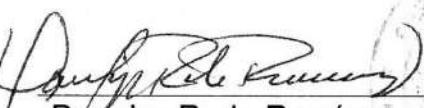
Que la Señora **MIMY MOCK NG DE FUNG**, con Cédula de Identidad Personal No. PE-2-498, ha solicitado la adjudicación de un Terreno Patrimonial, ubicado en la Localidad de Frijolito, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos: Norte: Resto de la Finca 5186, Rollo 23328, Ocupados Por: Juana Rodríguez Arias, Sur: Resto de la Finca 5186, Rollo 23328, Ocupados Por: Valentín Cruz, Parque Nacional Soberanía, Este: Río Frijolito, Oeste: Calle Principal de 15.00 metros de Frijolito, hacia Frijolito y hacia Otros Lotes, Resto de la Finca 5186, Rollo 23328, Ocupados Por: Valentín Cruz, con una superficie de Cuarenta y Ocho hectáreas, más Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos metros cuadrados, con Cero Seis decímetros cuadrados (48 HAS.+ 5,792.06 m²), Que será Segregada de la Finca 5186, Rollo 23328, Propiedad de la Comisión de Reforma Agraria Hoy Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

El Expediente lleva el Número de Identificación: **3-409-06 de 28 de septiembre del año 2,006.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un **Periódico de Circulación Nacional**, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los Trece (13) días del mes de septiembre del año 2,018.

Firma: 
Nombre: Danelys R. de Ramírez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: Juan José Alvarez L.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL
Liquidación 202103965998

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-101-2018

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

HACE SABER:

Que la Señora **MIMY MOCK NG DE FUNG**, con Cédula de Identidad Personal No. PE-2-498, ha solicitado la adjudicación de un Terreno Patrimonial, ubicado en la Localidad de Frijolito, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Calle de 15.00 metros hacia Altamir y hacia Agua Salud, Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: Diego Lara Flores, Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: Inés Reyes Rodríguez, **Sur**: Calle de 15.00 metros hacia Agua Salud y hacia Vía Principal, Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: José Mario Ardila Matteo, **Este**: Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: José Mario Ardila Matteo, Finca 24373 (Plano Aprobado #301-03-5257) Propiedad de José Mario Ardila Matteo, Resto de la Finca 5186, Tomo 804, Rollo 23328, Folio 284, Ocupados Por: Inés Reyes Rodríguez, **Oeste**: Calle de 15.00 metros hacia Altamir y hacia Agua Salud, Calle de 15.00 metros hacia Agua Salud y hacia Vía Principal, con una superficie de Treinta y Tres hectáreas, más Siete Mil Ochocientos Quince metros cuadrados, con Treinta y Siete decímetros cuadrados (**33 HAS.+ 7,815.37 m²**), Propiedad de la Comisión de Reforma Agraria Hoy Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

El Expediente lleva el Número de Identificación: **3-419-06 de 5 de octubre del año 2,006.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un **Periódico de Circulación Nacional**, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

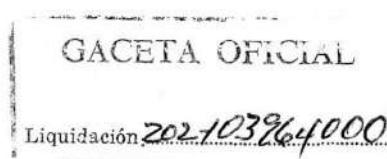
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los Trece (13) días del mes de septiembre del año 2,018.

Firma: 
Nombre: Danelys R. de Ramírez
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: Juan José Alvarez L.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N° 3-118-18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

HACE SABER:

Que ANTOLINA ALVARADO RODRIGUEZ, con número de identidad personal 3-702-1044, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, lugar Quebrada López, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Calle de 10.00m. a la Carretera Transístmica a otras Fincas; Antolina Alvarado Rodríguez; **Sur**: Eudocia Flores Menchaca; **Este**: Eric Batista; Antolina Alvarado Rodríguez; **Oeste**: Pedro Cedeño; con una superficie de Cero hectáreas, más Mil Cincuenta y Un metros cuadrados, con Sesenta y Siete decímetros cuadrados (0Has.+1,051.67M²).

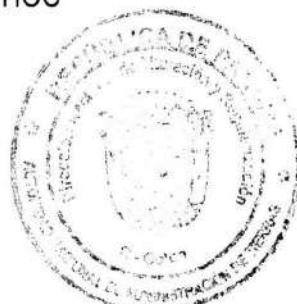
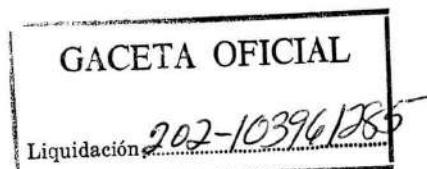
El expediente lleva el número de identificación: 3-76-02 de 28 de febrero del año 2002.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los doce (12) días del mes de octubre del año 2018.

Firma: <u>Rosa E. Corpas de Ortiz</u>	Firma: <u>Lcdo. Juan José Alvarez Lacayo</u>
Nombre: <u>Rosa E. Corpas de Ortiz</u>	Nombre: <u>Lcdo. Juan José Alvarez Lacayo</u>
SECRETARIA(O) AD HOC	





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-096-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **PABLO SALAZAR**.

Vecino (a) de **VISTA ALEGRE**, Corregimiento de **LAS MARGARITAS**, del Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**. Portador de la cédula de identidad personal **Nº 9-52-318**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-228-2016**, del **7 de JUNIO DE 2016**, según plano aprobado **Nº 805-01-25617 DEL 28 DE MAYO DE 2018**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **13 HAS+ 8,011.00 M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **VISTA ALEGRE** Corregimiento de **CHEPO CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVIN ADRIAN RODRIGUEZ GUERRA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: APOLONIO HERRERA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCELINO RODRIGUEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FINANCIERA MUNDIAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCELINO RODRIGUEZ.

OESTE: 10.00 DE SERV. PLUVIAL, QDA. ESCOVALITO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO**, mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **9** días del mes de **JULIO** de **2018**.

Firma:
Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma:
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-103 961 456**



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-119-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) ENEIDA MARIA MARIN JARAMILLO DE FRIAS.
DAVIS JAMES FRIAS MARIN.

Vecino (a) de SECTOR SUR, Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA. Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-147-802 / 8-893-375 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud Nº 8-7-428-13, del 29 de ENERO DE 2013, según plano aprobado Nº 808-18-25509 DEL 17 DE MARZO DE 2017, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables que será segregada de la FINCA N° 3199, TOMO 60, FOLIO 248 DENOMINADA CABOBRE, con una superficie total de 1 HAS+ 2,543.93M2,

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

Terreno ubicado en SAN MIGUEL Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: CALLEJON 10.00, A OTRAS FINCAS, A SAN MIGUEL CENTRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANACLETO PIMENTEL ARAUZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SERGIO VIGIL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BRENIS ANTONIO CARDENAS ACEVEDO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANACLETO PIMENTEL ARAUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NILDA MARIA VIGIL CANO DE FRIAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BRENIS ANTONIO CARDENAS ACEVEDO, CALLEJON 10.00, A OTRAS FINCAS, A SAN MIGUEL CENTRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la Casa de Justicia de SAN MARTIN mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 13 días del mes de AGOSTO de 2018.

Firma:
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora
Región 7- Chepo



Firma:
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 7895774



**REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N°.069 -2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MIRLA CECILIA DEL CID MIRANDA** Vecino (a) de **BIJAGUAL**, Corregimiento de **BIJAGUAL**, del Distrito de **DAVID**, provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-263-31** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0228** según plano aprobado **Nº.404-02-22853** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HÁS. + 2,603.14 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **BIJAGUAL** Corregimiento de **BIJAGUAL** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PLINIO DEL CID.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIA YODALYS DEL CID, CARRETRERA DE 15.00M HACIA LOS CERRILLOS HACIA EL JOBO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PLINIO DEL CID, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIA YODALYS DEL CID.

OESTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA LOS CERRILLOS HACIA EL JOBO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PLINIO DEL CID.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **BIJAGUAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de MAYO de 2018

Firma: Camilo E Candanedo
 Nombre: LICDO. CAMILO CANDANEDO
 Funcionario Sustanciador
 ANATI/CHIRIQUI



Firma: * Anabel Cerrud
 Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
 Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103813774



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°199 -2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ANATALIA RIVERA VARGAS** Vecino (a) de **LLANO BICHAL**, Corregimiento de **LAS LOMAS**, del Distrito de **DAVID**, provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-261-986** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-786-2017** de la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 220.61 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **LLANO BICHAL** Corregimiento de **LAS LOMAS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80M A LA CALLE HACIA LA C.P.A. A OTROS PREDIOS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VIANCA DIOSMILA RIVERA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALCIBIADES RIVERA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ADRIANA BATISTA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el despacho del JUEZ DE PAZ de **LAS LOMAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 21 días del mes de **SEPTIMBRE** de **2018**

Firma: Camilo E Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Funcionario Sustanciador
ANATI/CHIRIQUI

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 202403939100



EDICTO No. 333

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) TONI MELGAR HERRERA, varón, panameño, mayor de edad,
con residencia en La Milagrosa, Calle Principal, casa 55, teléfono
No. 6504-1567, con cedula de identidad personal No. 7-85-1182....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE DEL COMPA, de la Barriada RAUDAL No. 3
 Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE DEL COMPA</u>	<u>CON. 21.311 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 18.295 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 58.218 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 54.764 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS (1,202.15 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,
 para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de marzo de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo. SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo. SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
LA CHORRERA, VEINTIUNO (21)
de marzo de dos mil catorce

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103 337810

EDICTO No. 334

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) AGUSTINA CASTILLO CAMAÑO, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en La Miñagrosa, calle Principal, casa 55, telefono 6504-1567, con cedula de identidad personal No 9-131-999...

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE DEL COMPA, de la Barriada RAUDAL NO.3
 Corregimiento el COCO, donde SE LLEVARE A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE DEL COMPA</u>	<u>CON. 21.712 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 STOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 22.805 MTS</u>
ESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 54.764 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 51.825 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,209.75 MTS. 2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,
 para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de marzo de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo. 0) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

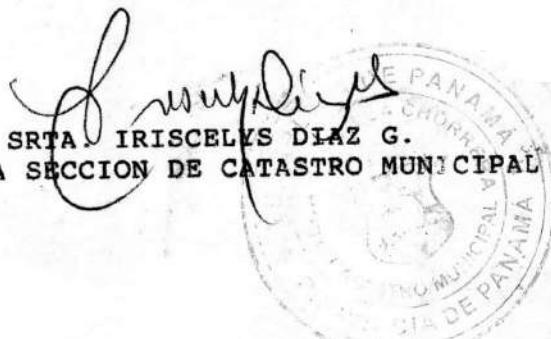
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo. 0) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintiuno (21)
de marzo de dos mil catorce

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JFRA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103 337600





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-044-2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Regional Área Metropolitana de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, **NERIS VALDIVIA**, con cédula de identidad personal N° **E-1-1994**, vecino de **SAN PABLO**, corregimiento de **LAS CUMBRES**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° **AM-141-07** de **22 de agosto de 2007**, en donde reposa plano aprobado N° **808-16-25306** de **16 de septiembre de 2016**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 Has. + 0521.86 M2** que forma parte de la Finca N° **19755**, actualizada al Tomo **475**, Folio **3388**, propiedad del MIDA.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO**, corregimiento de **LAS CUMBRES**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE CONCRETO DE 3.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN SALDAÑA NUÑEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO GARCÍA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO GARCÍA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN SALDÑA NUÑEZ.

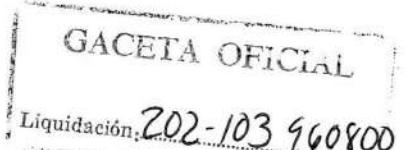
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ**, a los **10** días del mes de **octubre de 2017**.

Firma: _____
Nombre: **JUDITH VALENCIA F.**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: _____
Nombre: **Licdo. ARIS MOSQUERA**
Jefe Sustanciador Encargado.





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

EDICTO N° 218

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **LUIS CARLOS PINTO RIVAS** con número de identidad personal **8-527-464**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **LAS LAJAS** lugar **LAS LAJAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCOS AURELIO PINTO RIVAS.**

Sur: **CALLE DE ASFALTO DE 20.00 MTS. HACIA LAS LAJAS, HACIA LOS POZOS.**

Este: **SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 5.00 MTS. HACIA OTROS LOTES.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS CARLOS PINTO RIVAS.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1009** metros cuadrados, con **79** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-284-2016** de **7 de JULIO** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTICUATRO** (24) días del mes de **JULIO** del año **2018**.

Firma: Elba de jaen
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
 Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Firma: _____
 Nombre: **SECRETARIO ANATI**

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202103958500**



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 302

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **MARIA JESUS QUIROS RODRIGUEZ** con número de identidad personal **9-136-536**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **BUENOS AIRES** lugar **LLANO GRANDE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LEONIDAS MCLEAN.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MALAQUIAS REYES.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MALAQUIAS REYES.**

Oeste: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 MTS. HACIA OTROS LOTES, INTERCEPTA CARRETERA DE BUENOS AIRES.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1009** metros cuadrados, con **09** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-13-0332-17 de 25 de MAYO del año 2017.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTICUATRO** (24) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**.

Firma: *Elba de Jaen*
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Licda. Marta Aparicio*
 Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

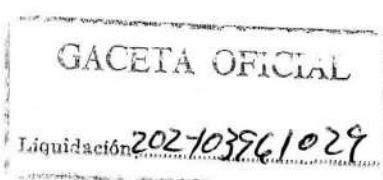
FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
 Nombre:
 SECRETARIO ANATI

Firma:
 Nombre:
 SECRETARIO ANATI





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 353

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **ENRIQUE PEREZ** con número de identidad personal **9-211-807**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **ARRAIJAN** corregimiento de **BURUNGA** lugar **CERRO CASTILLO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS GALLARDO LOTE N°101**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JACKELINE DE CASTILLO LOTE N° 97**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GISEL TOVAR LOTE N° 99.**

Oeste: **CALLE PRINCIPAL DE 12.00 MTS. A OTROS LOTES.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0406** metros cuadrados, con **33** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-186-2005** de **20 de SEPTIEMBRE** del año **2005**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los (23) días del mes de **OCTUBRE** del año **2018**.

Firma: _____
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
 Nombre: **LICDA MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

